



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL



Ordenanza No. 732 de agosto 11 de 2016.

Pág. 1

ORDENANZA No. 732

(Agosto 11 De 2016)

Por medio de la cual se modifica la ordenanza No. 248 del 11 de junio de 1998 que crea el Consejo Departamental de Paz.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2 del actos legislativo 01 de 1996, reformativo del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 60 del decreto 1222 de 1986 (Código de Régimen Departamental) y en especial las conferidas por la ley 434 de 1998, capítulo IV, artículo 13.

ORDENA

ARTÍCULO 1º. CREACION. Crear el Consejo Departamental de Paz con participación de la sociedad civil.

ARTÍCULO 2º. NATURALEZA. El Consejo Departamental de Paz del Departamento del Putumayo, es un organismo promotor, asesor y consultivo de la Administración Departamental de carácter permanente y participativo para la política estatal de paz, según lo establecido en el artículo 13 de la Ley 434 de 1998, y cuyo fin está encaminado a la procura de la paz, facilitando la colaboración armónica de las entidades estatales y la sociedad civil en el territorio departamental, en aras de fortalecer la convivencia, la solución pacífica de los conflictos violentos, en el marco del respeto al estado constitucional de derecho, el respeto a los Derechos Humanos, y la consolidación de la democracia.

ARTICULO 3º. OBJETIVOS. El Consejo Departamental de Paz tendrá los siguientes objetivos:

- a) Propender por el logro y mantenimiento de la paz.
- b) Facilitar la colaboración armónica de las entidades y órganos del estado, otorgando prioridad a las alternativas políticas de negociación del conflicto armado interno.
- c) Lograr relaciones sociales que aseguren una paz integral permanente.

ARTICULO 4º. DE LA POLÍTICA DE PAZ. La paz es una política, permanente y participativa.

En su estructuración deben colaborar en forma coordinada y armónica todos los órganos del Departamento, y las formas de organización, acción y expresión de la sociedad civil, de tal manera que trascienda los períodos gubernamentales y que exprese la complejidad departamental.

Es responsabilidad del Gobierno Departamental hacer cumplir los fines y fundamentos en materia de paz.

ARTÍCULO 5º. PRINCIPIOS RECTORES. Además de los principios establecidos en la ley 434 de 1998 en su artículo 2, el Consejo Departamental de Paz observará y aplicará los siguientes principios:

- a) **Integridad.** Para la consecución y mantenimiento de la verdadera paz no es suficiente la sola eliminación de la guerra; se requiere simultáneamente de un conjunto de medidas integrales de carácter socioeconómico, cultural y político que combatan eficazmente las causas de la violencia.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL



Ordenanza No. 732 de agosto 11 de 2016.

Pág. 2

- b) **Solidaridad.** La paz no es solo el producto del entendimiento y comprensión de los seres humanos sino también el resultado de su solidaridad y reciprocidad.
- c) **Responsabilidad.** Como la consecución de la paz es una finalidad del Departamento y a la cabeza de éste está el Gobernador, será él quien responda por los resultados, en los términos de la presente ordenanza.
- d) **Participación.** Alcanzar y mantener la paz exige la participación democrática de los ciudadanos, el compromiso solidario de la sociedad y la concertación de las políticas y estrategias para su consecución.
- e) **Negociación.** La consecución de la paz implica la utilización prioritaria del recurso del dialogo y la negociación como procedimientos expeditos para la desmilitarización de los conflictos sociales y políticos territoriales.
- f) **Gradualidad.** Una paz sólida solo se construye en un proceso continuo y gradual de soluciones integrales, solidarias, responsables, participativas y negociadoras.
- g) **Justicia.** La paz más allá de unas condiciones materiales se basa en la percepción de las decisiones que se toman son justas, que cada uno tiene lo que le corresponde, que el Estado se esfuerza porque todos disfruten sus derechos en las mismas condiciones, que todos tengan oportunidades de lograr su proyecto de vida y tengan una vida digna.
- h) **Lealtad.** Quienes participen del Consejo, y la ciudadanía en general, deben desplegar una conducta que genere confianza y deben esperar que los demás actores obren de la misma forma. El proceso de consolidación de la paz se debe caracterizar por la lealtad de todos con la causa, con los principios, con los procedimientos y con todos los actores que participen.
- i) **Practicidad.** Las decisiones que se tomen en el Consejo deberán estar orientadas a la generación de resultados, que genere efectos reales en la calidad de vida de la comunidad, en la satisfacción de las necesidades y expectativas de la ciudadanía, en la desactivación de las causas estructurales del conflicto.

ARTICULO 6º. COMPOSICION. El Consejo departamental de Paz, estará conformado de la siguiente manera:

A. POR LA RAMA EJECUTIVA DEL DEPARTAMENTO:

- El Gobernador(a), quien lo presidirá.
- El secretario de Gobierno Departamental.
- El secretario de Hacienda Departamental.
- El secretario de Educación Departamental.
- El secretario de Planeación Departamental.
- El coordinador de Derechos Humanos.
- El director de Indercultura.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL



Ordenanza No. 732 de agosto 11 de 2016.

Pág. 3

- El secretario de Desarrollo Social Departamental.
- Tres (3) representantes de los Alcaldes(as).
- Tres Diputados
- Tres Concejales

B. POR LAS FUERZAS MILITARES Y DE POLICIA.

- El comandante de Policía, la Naval y el Ejército.

C. POR LOS ÓRGANOS DE CONTROL DEL DEPARTAMENTO :

- El procurador Departamental
- Contralor Departamental
- El Defensor del Pueblo
- Tres (3) personeros escogidos por las personerías municipales

D. POR LAS ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL.

- Un representante de la agencia Colombiana para la reintegración
- Un representante de la Unidad Nacional de atención a víctimas o la entidad que haga sus veces.

E. POR LA SOCIEDAD CIVIL :

- Un (1) representante designado por la Diócesis Mocoa - Sibundoy.
- Un (1) representante de las iglesias y confesiones religiosas distintas a la Iglesia Católica.
- Un (1) representante de las organizaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario.
- Un (1) representante de dos Universidades o Instituciones de Educación Superior Estatales y Dos Privadas, con presencia en el departamento.
- Un (1) representante elegido por las organizaciones que agrupen a miembros reintegrados que hayan firmado acuerdos de paz con el Estado.
- Un (1) representante del Consejo Departamental de la Juventud (C.M.J)
- Un (1) representante de los desplazados por la violencia y con asentamiento en el departamento.
- Tres (3) representantes por los pueblos indígenas con arraigo o presencia en el departamento.
- Tres (3) representantes de las comunidades afrodescendientes con arraigo o presencia en el departamento.
- Un (1) representante de las mujeres víctimas que residen en el departamento.
- Un (1) representante de la comunidad LGTI.
- Un (1) representante elegido por las organizaciones cuyo objetivo sea la protección y defensa de los derechos del niño en el departamento.
- Un (1) representante del sector solidario de la economía en el departamento.
- Dos (2) representantes escogidos por las organizaciones que agremien a los empresarios de los dos principales sectores de la economía Departamental.
- Dos (2) representantes de las organizaciones campesinas con presencia en el departamento.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL



Ordenanza No. 732 de agosto 11 de 2016.

Pág. 4

- Dos (2) representantes de los sindicatos de trabajadores organizados en el departamento.
- Un (1) representante elegido por las organizaciones de oficiales y suboficiales en retiro de la Fuerza Pública.
- Un (1) representante de las personas en condición de discapacidad.

Parágrafo 1: La participación de los funcionarios de las diferentes dependencias de la Administración Departamental se hará de acuerdo con los requerimientos y la temática tratada.

Parágrafo 2: Para el tratamiento de asuntos de índole militar y policial el gobernador podrá invitar a miembros de la fuerza pública.

Parágrafo 3: Los representantes tanto de los alcaldes, concejos municipales y personerías municipales serán uno por cada zona (alto, medio y bajo Putumayo).

Parágrafo 4: Los concejales elegidos, serán de municipios diferentes al de los Alcaldes que hacen parte del Consejo Departamental de paz.

Parágrafo 5: El Consejo Departamental de Paz podrá empezar a sesionar cuando hayan sido elegidos o designados las dos terceras partes de sus miembros. En caso de controversia a cerca de la 1ª elección de algún miembro de la sociedad civil, el Consejo Nacional de Paz podrá nombrar hasta por un periodo de seis (6) meses a su representante.

Parágrafo 6: Con el fin de dar representación a otros sectores de la sociedad civil, cuya participación pueda ser fundamental para el proceso de paz, El Consejo Departamental podrá ampliarse como lo estime conveniente.

Parágrafo 7: Para el tratamiento de asuntos especializados, el Consejo Departamental de Paz podrá invitar a los funcionarios del Estado que considere pertinente, así como a los miembros de organizaciones y sectores de la sociedad civil y representantes, o voceros de la comunidad internacional.

Parágrafo 8: La participación de los miembros de la sociedad civil en el presente Consejo, no impide su participación en otras instancias de trabajo por la paz.

Parágrafo 9: La asistencia al Consejo Departamental de Paz es delegable para los funcionarios públicos y debe estar acompañado por el acto administrativo de la delegación.

Artículo 7°. SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Paz será ejercida por la Secretaría de Gobierno Departamental, la cual podrá delegar las funciones, que serán las siguientes:

- a) Coordinar, canalizar y acompañar el desarrollo e implementación de los acuerdos, disposiciones, proyectos y sugerencias que emanen del CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ.
- b) Desarrollar e implementar la coordinación interinstitucional.
- c) Las demás que le asigne el CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL



Ordenanza No. 732 de agosto 11 de 2016. Pág. 5

Artículo 8°. ELECCIÓN. En lo concerniente a los miembros del Gobierno Departamental, estos serán escogidos por el Gobernador(a). En cuanto a los representantes de otras instituciones estatales, escogerá la mayor autoridad directiva de dichas entidades en el departamento. Los miembros de la sociedad civil serán designados por las diferentes instituciones, organizaciones o sectores sociales o gremiales que componen este Consejo, según las directrices del Consejo nacional de Paz, y/o del Comité nacional de impulso.

Los servidores públicos serán miembros del Consejo Departamental de Paz mientras ocupen sus respectivos cargos. Los miembros de la sociedad civil lo serán hasta tanto sean reemplazados por las organizaciones que los designaron.

Artículo 9°. FUNCIONES. El Consejo Departamental de Paz cumplirá con las siguientes funciones análogas a las del Consejo Nacional de Paz.

- a) Las consagradas en la Ley 434 de 1998 especialmente las contenidas en sus artículos 6 y 13 con relación al ente Departamental.
- b) Propiciar la participación y la organización de la ciudadanía en torno a la paz, la defensa de la vida, la convivencia, la reparación y la reconciliación.
- c) Desarrollar estrategias que contribuyan a ambientar la paz y la reconciliación en el departamento, contribuyendo a la promoción de una paz sostenible, garantizando la intervención de las organizaciones de la espiritualidad y la religiosidad.
- d) Planear políticas de paz zonales y de todo el departamento para que sean ejecutadas por las autoridades respectivas, en aras de fortalecer el proceso de convivencia pacífica en la jurisdicción Departamental.
- e) Crear y fomentar espacios de debate entre organizaciones sociales y no gubernamentales y agentes del Estado sobre los temas de justicia restaurativa y justicia transicional, y reconciliación, incluyendo a las organizaciones de la espiritualidad y la religiosidad.
- f) Estimular los procesos de reintegración y adaptación de los habitantes para que participen en los procesos de paz, autorizados por el Gobierno Nacional.
- g) Propiciar la participación del sector privado y las organizaciones de la sociedad civil, incluyendo las organizaciones de la espiritualidad y la religiosidad, en las actividades tendientes a desarrollar la integración social, la solidaridad, la convivencia y la reconciliación, dentro de las normas constitucionales y legales.
- h) Crear escenarios y condiciones propicias para que en el departamento se adelanten y establezcan bases para acompañar la negociación nacional, su resolución política, pacífica y democrática.
- i) Coordinar con las diferentes autoridades e instituciones las acciones tendientes a facilitar el buen desarrollo de los programas y procesos encaminados a garantizar de manera segura



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL



Ordenanza No. 732 de agosto 11 de 2016.

Pág. 6

y digna la reincorporación de los desmovilizados a la vida civil.

- j) Participar en el logro y mantenimiento de la paz, facilitando la colaboración armónica de las entidades y órganos del Estado, buscando soluciones y alternativas políticas que permitan la negociación del conflicto armado.
- k) Elaborar y trazar políticas encaminadas a construir una cultura de paz y convivencia que facilite la participación ciudadana, comunitaria y de las diferentes organizaciones de la sociedad civil en la reconstrucción y fortalecimiento del tejido social.
- l) Rendir informes a la asamblea departamental una vez al año en el mes de noviembre y a los organismos que la presente Ordenanza establezca y a los que el reglamento interno del Consejo Departamental de Paz determine, cuando así lo requieran.
- m) Impulsar la priorización en el sistema educativo en el educar para la paz, la convivencia y la resolución pacífica y democrática de los conflictos que fortalezcan y apunten una cultura de paz.
- n) Constituir y fortalecer observatorios para la paz en el departamento, así como la integración de las distintas iniciativas y organizaciones que en torno a este tema se desarrollan en el departamento.
- ñ) Desarrollar actividades de comunicación por diversos medios, que permitan dar a conocer las políticas públicas de paz y los programas proyectos y acciones que se adelantan desde el gobierno departamental y nacional.
- o) Hacer seguimiento a las decisiones adoptadas y adelantar su sistematización, monitoreo y evaluación, con el apoyo de los organismos de cooperación internacional que hacen presencia en el territorio departamental y que actúen como veedores del proceso, o por organizaciones de la sociedad civil.
- p) Motivar a la ciudadanía a presentar iniciativas en materia de paz, transmitir al gobierno nacional las propuestas de paz formuladas por la sociedad civil y promover en todo el departamento la cultura y la formación educativa de la cátedra de la paz.
- q) Solicitar a las autoridades competentes su intervención o la realización de las investigaciones correspondientes, con el fin de hacer efectiva la debida aplicación y respeto de las normas relacionadas con los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.
- r) Crear su propio reglamento interno, y las que le asigne el Comité Nacional de Paz.
- s) Proponer al gobierno departamental iniciativas mecanismos de incentivos con el fin de propiciar inversión del sector privado en proyectos, programas, políticas y planes de paz para el departamento.

Artículo 10. CREACIÓN DEL COMITÉ OPERATIVO DEPARTAMENTAL DE PAZ. El Consejo Departamental de Paz designará a su vez un Comité Operativo Departamental de Paz, cuyo carácter es ejecutor de las políticas del Consejo Departamental de Paz y estará compuesto por nueve (9) miembros del mismo Consejo Departamental de Paz y su asistencia será obligatoria e indelegable.

El comité Operativo presentará al consejo Departamental de Paz informe sobre la ejecución de actividades, cuando el consejo Departamental de Paz lo requiera.

Parágrafo. El comité estará compuesto por nueve (9) miembros del Consejo Departamental de



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL



Ordenanza No. 732 de agosto 11 de 2016.

Pág. 7

Paz, de los cuales cinco (5) de ellos serán representantes de las organizaciones de la sociedad civil. La elección del Comité quedará establecida en el reglamento del Consejo Departamental de Paz. El reglamento que regule al Comité Operativo Departamental de Paz debe contar con la aprobación del consejo Departamental de Paz.

Artículo 11°. PROMOVER. La creación de los Consejos Municipales de Paz y coordinar sus actividades.

Parágrafo. Los Consejos municipales de paz que ya estén creados deberán articularse con el consejo departamental de paz para realizar un buen trabajo en aras de lograr unas mejores relaciones sociales que aseguren una paz integral permanente.

Artículo 12°. COORDINACIÓN. El Consejo Departamental de Paz se mantendrá en permanente coordinación con el Gobernador y el Secretario de Gobierno Departamental, a los cuales deberá sujetarse en lo concerniente al orden público.

Artículo 13°. FUNCIONAMIENTO. La gobernación brindará el apoyo logístico y administrativo necesario para el funcionamiento del Comité cuando los miembros del mismo no cuenten con los medios necesarios para ello.

Parágrafo 1. El consejo departamental y/o municipal de paz podrá empezar a sesionar cuando hayan sido elegidos o designados las dos terceras parte de sus miembros, en caso de controversia acerca de la primera elección de algún miembro de la sociedad civil, el consejo nacional de paz podrá nombrar hasta por un periodo de seis (6) meses a su representante.

Parágrafo 2. Con el fin de dar representación a otros sectores de la sociedad civil, cuya participación pueda ser fundamental para el proceso de paz, el Consejo Departamental de paz podrá ampliarse como lo estime conveniente.

Parágrafo 3. Para el tratamiento de asuntos especializados, el consejo departamental de paz podrá invitar a los funcionarios del estado que considere pertinente, así como a los miembros de organizaciones, sectores de la sociedad civil, representantes o voceros de la comunidad internacional.

Parágrafo 4. La participación de los miembros de la sociedad civil en el presente consejo no impide su participación en otras instancias de trabajo por la paz.

Artículo 14°. DIVULGACIÓN. Se diseñarán estrategias de comunicación dirigidas a la Paz y la sana convivencia, con campañas de sensibilización, talleres, foros, entre otros medios que nos permitan socializar esta iniciativa y sensibilizar a la ciudadanía en el tema; así mismo, como los sistemas de monitoreo y evaluación del proyecto.

Artículo 15°. REUNIONES. El Consejo Departamental de Paz, se reunirá cada seis (6) meses, sin perjuicio de que el gobernador(a) lo convoque a reuniones extraordinarias, cuando las circunstancias lo amerite, o la conveniencia pública lo exija.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL



Ordenanza No. 732 de agosto 11 de 2016. Pág. 8

La inasistencia sin justa causa a las reuniones del consejo departamental de paz será causal de mala conducta para los funcionarios que le integren y se tomara los correctivos pertinentes que contemple el reglamento interno del consejo.

Artículo 16°. VIGENCIA. La presente ordenanza rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias, incluida la ordenanza 248 del 11 de junio de 1998.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa, Mocoa a los once (11) días de agosto de 2016


JESUS ANTONIO QUINCHOA JUAJIBIOY
Presidente Asamblea Departamental


EMILIO E. ORTEGA RODRIGUEZ.
Secretario General



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL



Ordenanza No. 732 de agosto 11 de 2016.

Pág. 9

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO

HACE CONSTAR

Que de acuerdo con lo prescrito en el artículo 116 de la Ordenanza No. 600 de Octubre 21 de 2010, Reglamento Interno de la Asamblea Departamental del Putumayo, y artículo 75 del Decreto 1222 de Julio 18 de 1986, Código de Régimen Departamental, la

ORDENANZA No. 732
(Agosto 11 de 2016)

Por medio de la cual se modifica la ordenanza No. 248 del 11 de junio de 1998 que crea el Consejo Departamental de Paz, fue aprobada en sus tres debates reglamentarios como se relaciona:

PRIMER DEBATE	:	Agosto 8 de 2016
SEGUNDO DEBATE	:	Agosto 10 de 2016
TERCER DEBATE	:	Agosto 11 de 2016

Para constancia se firma en Mocoa a los once (11) días del mes de agosto de 2016.


EMILIO E. ORTEGA RODRIGUEZ.



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"
DESPACHO GOBERNADORA



San Miguel Agreda de Mocoa, 18 de agosto de 2016

El día 12 de agosto de 2016, se recibió las Ordenanza: No. 732 de Agosto 11 de 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA NO. 248 DEL 11 DE JUNIO DE 1998 QUE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ"

Sanciónese y Publíquese la Ordenanza No 0732 de agosto 11 de 2016, por ser Constitucional, Legal y Conveniente en todas y cada una de sus partes.

YONY DAVID PANTOJA VALLEJO

Secretario Delegatario con funciones de
Gobernador del Departamento de Putumayo
mediante Decreto 0268 del 15 de agosto de
2016

PUBLICACIÓN

Para dar cumplimiento a la Ley 57 de 1985 y el Código de Régimen Departamental, por la cual se ordena la publicación de los actos y documentos oficiales, se publica en la Gaceta Departamental la Ordenanza No 0732 de agosto 11 de 2016.

YONY DAVID PANTOJA VALLEJO

Secretario Delegatario con funciones de
Gobernador del Departamento de Putumayo
mediante Decreto 0268 del 15 de agosto de 2016

Elaboró: Silvana Portilla Cerón. Judicante Despacho Gobernadora
Revisó: Jairo Erminsul Moncayo Quintana. Asesor Despacho Gobernadora





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"
DESPACHO GOBERNADORA

Recibido



DG-427

San Miguel Agreda de Mocoa, 18 de agosto de 2016

Doctor
JESUS ANTONIO QUINCHOA JUAJIBIOY
Presidente Asamblea Departamental
Mocoa

2do: Agosto 18-2016
4:45 p.m.
Asamblea Dptal.
Elizabeth.

Asunto: Remisión Ordenanzas No. 0730 de agosto 10 de 2016, 731 de agosto 10 de 2016, 732 de agosto 11 de 2016, 733 de agosto 11 de 2016

Cordial saludo;

Atenta y respetuosamente me permito enviar a su Despacho, las siguientes ordenanzas, debidamente **Sancionadas:**

ORDENANZA No. 730
(Agosto 10 de 2016)

"Por medio de la cual se autoriza a la Gobernadora del Putumayo la enajenación a título de compraventa un bien inmueble de propiedad del Departamento del Putumayo."

ORDENANZA No. 731
(Agosto 10 de 2016)

"Por medio de la cual se adiciona el presupuesto de ingresos y gastos del Departamento del Putumayo, para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de 2016."

ORDENANZA No. 732
(Agosto 11 de 2016)

"Por medio de la cual se modifica la ordenanza No. 248 del 11 de junio de 1998 que crea el Consejo Departamental de Paz"

ORDENANZA No. 733
(Agosto 11 de 2016)

"por medio de la cual se modifica la Ordenanza No. 617 de enero de 2011 y se dictan otras disposiciones relacionadas con las estampilla para el bienestar del adulto mayor."

Sin otro particular; muchas gracias

Anexo; Lo enunciado,

Atentamente,

YONY DAVID PANTOJA VALLEJO

Secretario Delegatario con funciones de
Gobernador del Departamento de Putumayo
mediante Decreto 0268 del 15 de agosto de
2016

Elaboró: Silvana Portilla Cerón. Judicante Despacho Gobernadora

Revisó: Jairo Erminul Moncayo Quintana. Asesor Despacho Gobernadora

